



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2017-ANA-DGCRH

Lima,

17 ABR. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 33843-2017, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio en Calle Las Begonia N° 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2014-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, según la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo, las solicitudes de autorización y prórroga de vertimientos presentadas antes de la entrada en vigencia de ese Decreto Legislativo, son resueltas conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH de fecha 06.03.2015 se otorgó a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales a instalarse en el campamento del proyecto Tambomayo, ubicada en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen anual de 58 400 m³ (1,85 l/s) de régimen continuo hacia la quebrada Ucriamayo, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha inicio de operaciones de la planta de tratamiento, siendo este el 20.03.2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.06.2015, se modificó la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada



mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH en cuanto a la ubicación de los puntos de vertimiento y control consignados en los cuadros insertos del artículo 1° y numeral 3.1, del artículo 3° de la precitada resolución;

Que, antes del vencimiento de plazo otorgado, con escrito presentado el 06.03.2017, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en numeral 27.1 del artículo 27° el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 079-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del proyecto Tambomayo, ubicada en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 21.03.2017, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado a partir del 21.03.2017;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 900-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que renueve la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2012-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento del proyecto Tambomayo, ubicada en el anexo Punachica, distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 071-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 152-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ED-01	Vertimiento. Efluente tratado de la PTARD (zona industrial).	58 400	1,85	186 829	8 287 574	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por cuatro (04) años, contados con eficacia anticipada al 21.03.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme a los cuadros siguientes:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ED-01	Vertimiento. Efluente tratado de la PTARD (zona industrial).	186 829	8 287 574	1,85	Todos los establecidos en el D.S. N° 003-2010-MINAM y en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de Caudal y volumen acumulado.	Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-5	Quebrada Ucriamayo, después de la confluencia con la Quebrada Sahuaique.	187 186	8 287 784	Categoría 3	T °C, pH, Conductividad Eléctrica, OD, aceites y grasas, SST, Coliformes termotolerantes, DBOs y DQO.	Trimestral.
E-6	Quebrada Ucriamayo, aguas abajo del vertimiento doméstico ED-01.	186 612	8 287 512			

NOTA: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico institucional consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 58 400 m³.



3.3 A comunicar en los informes trimestrales de monitoreo si está realizando reuso de las aguas residuales domésticas tratadas.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A comunicar en el primer reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.



ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, a la Administración Local de Agua Camaná - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídrico.

Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua